

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 12 días del mes de marzo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**SILVA MARQUEZ, NANCY Y DIAZ, VALERIANO MAXIMO ESTEBAN C/ LLAO LLAO RESORTS S.A. S/ SUMARÍSIMO**"- **Expte. BA-00678-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **I.** Que la parte actora, en el punto 8 de su demanda , solicitó la exhibición por parte de la demandada de libros laborales previstos en el art. 52 LCT, recibos de haberes, constancias registrales, certificaciones previsionales, planillas de ingreso y egreso y demás documentación vinculada a la relación laboral.

--- En oportunidad de contestar la demanda, la accionada formuló oposición a dicha exhibición, sosteniendo su improcedencia por resultar ajena al objeto del litigio y de carácter excesivamente amplio.

--- **II)** Ahora bien, el objeto del presente proceso se encuentra delimitado por el reclamo del plus de productividad correspondiente a los meses de noviembre de 2024, enero y febrero de 2025, cuya procedencia depende, conforme lo sendas presentaciones, del porcentaje de ocupación hotelera alcanzado durante dichos períodos.

--- Que la exhibición de libros laborales, planillas horarias, constancias de aportes y demás documentación registral solicitada no aparece, prima facie, como idónea para acreditar el extremo central de la controversia, esto es, el porcentaje de ocupación del establecimiento hotelero, tratándose de documentación referida a aspectos registrales y administrativos de la relación laboral que no se encuentran, en principio, discutidos en autos.

--- Admitir la exhibición de la totalidad de la documentación laboral de la empleadora, sin vinculación concreta con el hecho controvertido, importaría desnaturalizar el instituto probatorio, resultando contrario a los principios de pertinencia de la prueba y economía procesal, conforme lo establece el art. 1 de la ley 5631.

--- Sin perjuicio de lo expuesto, la documentación salarial correspondiente a los períodos reclamados, en particular los recibos de haberes, podría resultar pertinente a los fines de la eventual determinación y cuantificación del crédito invocado, para el supuesto de prosperar la acción, en tanto permitiría verificar el salario base sobre el cual se calcularía el porcentaje del adicional pretendido.

--- **3)** En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente a la oposición formulada, limitando la exhibición a la documentación estrictamente vinculada con la eventual determinación del crédito salarial reclamado, en particular los recibos de haberes de los

trabajadores y las planillas de horario correspondientes a los períodos reclamados. Respecto del resto de la documentación requerida por la actora, su procedencia quedará sujeta al análisis del Tribunal para el caso de resultar necesaria en una etapa posterior del proceso.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Hacer lugar parcialmente a la oposición deducida por la demandada respecto de la exhibición de documentación solicitada por la actora en el punto 8 de la demanda, con excepción de los recibos de haberes de los actores y las planillas de horario correspondientes a los períodos reclamados.

--- **II)** Respecto del resto de la documentación, deberá estarse a lo que oportunamente disponga el Tribunal en caso de considerarlo necesario. Las costas se imponen por su orden atento el modo en que se ha resuelto.

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-